

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2020-0292-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Presenta la parte demandante, escrito donde manifiesta que desiste de la demanda contra ARNOBIS SERPA VERGARA, continuando el cobro contra ARNOBIS SERPA TORRESILLA y ALFONSO CARDOZO TORRES, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, por lo que se hace procedente dicha petición al tenor del artículo 314 del C.G del P, advirtiendo que se continuará el trámite en contra del ALFONSO CARDOZO TORRES; así mismo, como quiera que en la reforma a la demanda se desistió de demandar a Arnobis Serpa Torrecilla, se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante auto calendado del 21 de octubre de 2.020.

De otra parte, teniendo en cuenta la respuesta allegada por Ecopetrol que a su tenor dice "El Departamento Regional Jurídico Central ha recibido por remisión del buzón de notificaciones judiciales de ECOPETROL, recibió solicitud de notificación personal del proceso ejecutivo radiado 68001400301320200029200 interpuesto por la señora Hilda Leonor Castellanos en contra del señor Arnobis Serpa Torresilla. Analizada la naturaleza de la actuación, nos permitimos indicar que ECOPETROL S.A. estima que no se encuentra facultada para notificar a sus trabajadores procesos judiciales de carácter privado que les promuevan a través de su correo empresarial o informarle la dirección de correo electrónica para que sea realizada por las siguientes razones: 1. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Corte Constitucional, consideran que la dirección electrónica que se proporciona a los empleados, es un dato personal protegible mediante la ley 1581 de 2012. 2. La dirección electrónica que se asigna a los trabajadores es exclusiva para el desarrollo de las funciones que realiza para y/o en representación de ECOPETROL S.A. 3. La autoridad judicial no está ordenando en el auto admisorio de demanda que ECOPETROL S.A. realice la notificación al ejecutado. 4. No se identifica conexidad alguna entre el objeto del proceso judicial que se adelanta contra del señor Arnobis Serpa Torresilla y las funciones que desarrolla para ECOPETROL S.A. Por tanto, que entiende que es una actuación de carácter privado. 5. ECOPETROL S.A. no forma parte del referido proceso judicial.", por medio de este proveído se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 21 de octubre de 2020 y numeral 3 del auto del 16 de enero de 2.023, esto es notificar al demandado ALFONSO CARDOZO TORRES, en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la reforma a la demanda, siendo esta Calle 64# 24- 30 Barrio Parnaso - Barrancabermeja, lo anterior en aras de continuar con el trámite que corresponde.

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante con respecto al demandado ARNOBIS SERPA VERGARA, en consecuencia,

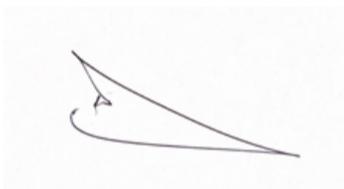
ORDÉNESE la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes de ARNOBIS SERPA VERGARA, si las hubiese. Ofíciase

SEGUNDO: DISPÓNGASE continuar el presente proceso en contra de ALFONSO CARDOZO TORRES.

TERCERO: ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado ARNOBIS SERPA TORRESILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.505, como empleado de ECOPETROL S.A. Ofíciase.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 21 de octubre de 2020 y numeral 3 del auto del 16 de enero de 2.023, esto es notificar al demandado ALFONSO CARDOZO TORRES, en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la reforma a la demanda, siendo esta Calle 64# 24- 30 Barrio Parnaso – Barrancabermeja.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **1859** a Pagador de Ecopetrol S.A.